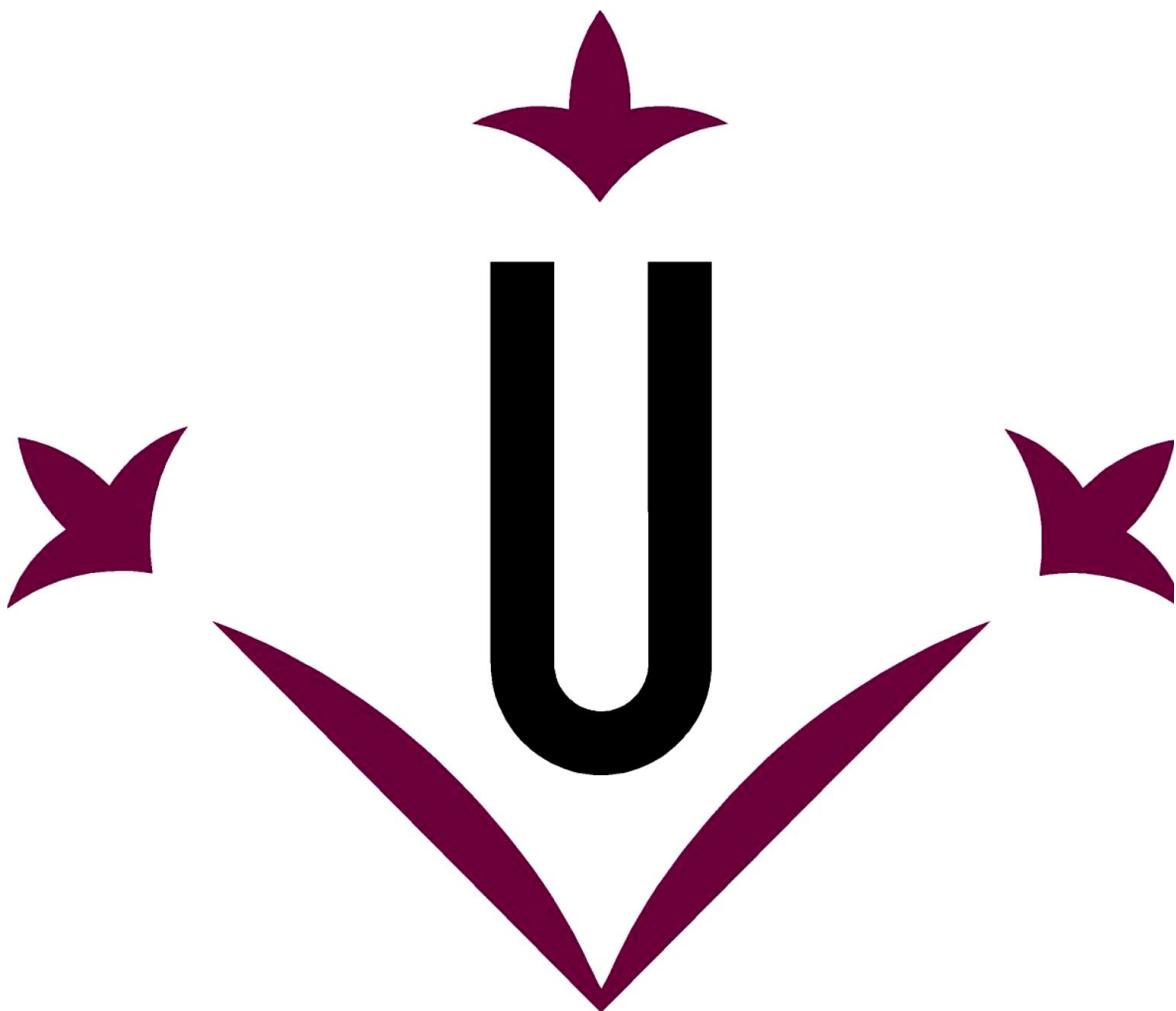


Expediente número **2025SUB25**

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA  
LA ADQUISICION DE DIECISEIS EQUIPOS DE MEDIDA AMBIENTAL  
PARA LA CALIDAD DEL AIRE, CLIMATOLOGIA Y ACUSTICA**

- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO-



## ÍNDICE

<b>CUADRO DE CARACTERISTICAS.....</b>	<b>4</b>
<b>I. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>18</b>
Primera. Objeto del contrato.....	18
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato.....	18
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.....	18
Cuarta. Plazo de duración del contrato.....	19
Quinta. Régimen jurídico del contrato.....	20
Sexta. Admisión de variantes.....	21
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	21
Octava .Medio de comunicación Electrónicos .....	21
Novena. Aptitud para contratar .....	23
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.....	24
<b>II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACION, LA ADJUDICACION Y LA FORMALIZACION DEL CONTRATO .....</b>	<b>26</b>
Undécima. Procedimiento de adjudicación .....	26
Duodécima. Publicidad.....	26
Decimotercera. Presentación de documentación y de proposiciones.....	26
Decimocuarta. Órgano competente para la calificación de la documentación administrativa y valoración de ofertas: Mesa de contratación.....	34
Decimoquinta. Determinación de la oferta con la mejor relación calidad-precio....	37
Decimosexta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	40
Decimoséptima. Garantía definitiva.....	42
Decimoctava. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento....	43
Decimonovena. Adjudicación del contrato.....	43
Vigésima. Formalización y perfección del contrato.....	44
<b>III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCION DEL CONTRATO.....</b>	<b>45</b>
Vigésima primera. Condiciones especiales de ejecución.....	45
Vigésimo segunda. Ejecución y supervisión de los servicios.....	45
Vigésimo tercera. Programa de trabajo.....	45
Vigésimo cuarta. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato....	46
Vigésimo quinta. Persona responsable del contrato.....	47
Vigésimo sexta. Resolución de incidencias.....	47

Vigésimo séptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas.....	47
<b>IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....</b>	<b>48</b>
Vigésimo octava. Abonos a la empresa contratista.....	48
Vigésimo novena. Responsabilidad de la empresa contratista.....	49
Trigésimo. Otras obligaciones de la empresa contratista.....	49
Trigésimo primera. Prerrogativas de la Administración.....	51
Trigésimo segunda. Modificación del contrato.....	52
Trigésimo tercera. Suspensión del contrato.....	52
Trigésimo cuarta. Cláusula ética.....	53
<b>V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESION, CESION, SUBCONTRATACION Y REVISION DE PRECIOS DEL CONTRATO.....</b>	<b>54</b>
Trigésimo quinta. Sucesión y Cesión del contrato.....	54
Trigésimo sexta. Subcontratación.....	56
Trigésimo séptima. Revisión de precios.....	58
<b>VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCION DEL CONTRATO.....</b>	<b>58</b>
Trigésimo octava. Recepción y liquidación.....	58
Trigésimo novena. Plazo de garantía.....	59
Cuadragésima. Resolución del contrato.....	59
<b>VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....</b>	<b>60</b>
Cuadragésima primera. Régimen de recursos.....	60
Cuadragésimo segunda. Arbitraje.....	61
Cuadragésimo tercera. Régimen de invalidez.....	62
Cuadragésimo cuarta. Jurisdicción competente.....	62
<b>ANEXO 1.</b> Modelo de declaración responsable.....	63
<b>ANEXO 2.</b> Grupo empresarial.....	65
<b>ANEXO 3.</b> Modelo de oferta.....	66
<b>ANEXO 4.</b> Composición de la mesa de contratación.....	69
<b>ANEXO 6.</b> Formulario datos de la empresa.....	71

## CUADRO DE CARACTERISTICAS

---

### A. OBJETO

#### A.1 DESCRIPCION:

El objeto de esta contratación es la adquisición de dieciséis (16) equipos de medida para la monitorización de la calidad del aire, las condiciones climáticas y acústicas, tanto en espacios exteriores como interiores, en el marco del proyecto BIG4LIFE (Building-Integrated Greenery Collaborative Xeriscaping-Based Maintenance and Monitoring in Mediterranean Cities), de acuerdo con las características técnicas y con las condiciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), para atender las necesidades del servicio.

Dicha contratación tiene la consideración de contrato de suministro, dado que su objeto se encuentra comprendido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, "LCSP").

#### A.2 LOTES:

No se prevé su división en lotes por las razones expresadas en el apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas (PPT) que prevé lo siguiente:

*"Esta contratación no se divide en lotes, dado que el objeto del contrato es la adquisición de dieciséis equipos (8 equipos para la medida de parámetros ambientales y calidad del aire en exteriores y 8 equipos para la medida de la calidad del aire y condiciones ambientales en interiores). El objeto constituye, por sí mismo, una unidad funcional que debe replicarse ocho veces, por lo que exige que se ejecute de forma unitaria y sin fraccionamientos, con el fin de evitar distorsiones desde un punto de vista técnico.*

Nº máximo de lotes a los que un mismo licitador pueda licitar:. No procede

Nº máximo de lotes que se pueden adjudicar a una misma empresa:. No procede

---

**A.3 CODIGO CPV:** 38341500-2 Aparatos para el control de la contaminación; 38120000-2 instrumentos de meteorología; 38126000-4 Aparatos de observación en superficie; 38127000-1 Estaciones meteorológicas; 38434200-8 Equipo de sonometría; 38434210-1 Sonómetros.

---

### B. DATOS ECONOMICOS

#### B.1. DETERMINACION DEL PRECIO:

Para calcular el precio del contrato se ha utilizado el sistema de tanto alzado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP.

Para la fijación del precio del contrato se ha tenido en cuenta el precio ofrecido por estos productos por diferentes proveedores durante el año 2024. Además, a los precios de los productos se les ha aumentado un 3,3%, (en base al aumento del IPC) de manera que se pueda considerar el precio general de mercado.

Así pues, esta unidad considera que los precios mencionados son ajustados a los precios de mercado para 2024, tal y como dispone el artículo 102 de la LCSP.

#### **B.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

El valor estimado del contrato es de **67.200,00 euros**, dado que no se prevé la posibilidad de modificación del contrato ni la posibilidad de prórroga.

Tal y como establece el artículo 101.2 LCSP, en el valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el beneficio industrial y el gasto general de estructura. A falta de regulación para los suministros, se considera que el beneficio industrial es del 6% y los gastos generales de estructura un 13% (en referencia a la única normativa sobre esta cuestión, pero referida a contratos de obras (art. 131 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas).

Además, el Informe 26/2023, de 29 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contractació Pública de Catalunya (Comisión Permanente) y la Resolución 633/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 13 de junio de 2019, consideran que *"este desglose no es necesario en los contratos de suministro, en los que el precio de mercado debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir acostumbran a tener en el mercado..."*

De conformidad con los artículos 19 y 22 LCSP, en relación con el artículo 101, y el VEC señalado, este contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada al no ser superior el VEC a 221.000 euros.

#### **B.3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:**

Se ha estimado un **presupuesto máximo de licitación** para el presente contrato de **81.312,00 euros**, de los que **67.200,00 euros** corresponden al precio del contrato y **14.112,00 euros**, corresponden al 21% de IVA, desglosado de acuerdo con el siguiente cuadro:

Producto	Precio unitario	Cantidad	Precio total
Equipo para la medida de la calidad del aire exterior condiciones climatológicas y acústicas (todo en uno)	7.800,00 €	8	62.400,00 €
Equipo para la medida de la calidad del aire interior condiciones climatológicas y acústicas (todo en uno)	600,00 €	8	4.800,00 €
IVA 21%	1.764,00 €		14.112,00 €

TOTAL	10.164,00 €		81.312,00 €
-------	-------------	--	-------------

En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como distribución, transporte y demás gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

El importe, que figura en el cuadro anterior, tiene carácter de máximo y los licitadores no podrán superarlo en ningún caso. La presentación de ofertas que superen estos importes serán desestimadas automáticamente.

**B.4 PRECIOS UNITARIOS**  Sí  No

De acuerdo con el art. 309.1 LCSP: "*El pliego de cláusulas administrativas debe establecer el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que puede referirse a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente descomponerlo, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades*"

---

**C. EXISTENCIA DE CREDITO**

**C.1 PARTIDA PRESUPUESTARIA:**

El pago de este importe, **81.312,00 euros**, se imputará a cargo de la partida **0302FN/ G23008 Proyecto BIG4LIFE /64001**, o el equivalente del Presupuesto de la Universitat de Lleida para el año 2025.

Número Grant Agreement: 101114024

Financiado por la Unión Europea.

Las opiniones y puntos de vista expresados son únicamente de los autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o CINEA. Ni la Unión Europea ni la autoridad concedente pueden ser consideradas responsables de los mismos.

**C.2. EXPEDIENTE PLURIANUAL:**  Sí  No

**C.3. TRAMITACION ANTICIPADA**  Sí  No

---

**D. PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO**

**D.1 PLAZO DE DURACION Y LUGAR DE ENTREGA:**

La entrega del suministro se realizará en un plazo máximo **de 4 meses** a contar desde el día siguiente

de la formalización del contrato.

Todos los gastos de transporte y desplazamientos derivados del suministro están incluidos en el precio del contrato.

**D.2 POSIBILIDAD DE PRORROGAS Y DURACION DE LAS MISMAS:**

Sí       No

---

**E. VARIANTES**

Sí       No

---

**F. TRAMITACION DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION**

**Forma de tramitación:** Ordinaria (art. 116 y siguientes LCSP)

**Procedimiento de adjudicación:** Se tramita mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con el artículo 159.1 de la LCSP, ya que la cuantía del Valor Estimado del Contrato es superior a los 60.000 euros e inferior a 143.000 euros, según lo establecido en los artículos 156 a 158 LCSP.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital:

Sí       No

La presentación de proposiciones se hará única y obligatoriamente por medios electrónicos a través de la herramienta Sobre Digital de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Generalitat de Catalunya (PCSP), disponible en el perfil del contratante de la Universitat de Lleida: <https://contractaciopublica.cat/perfil/UdL>

---

**G. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL**

**G1. CRITERIOS DE SELECCION RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL**

Los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 87 a 91 de la LCSP, vinculados a su objeto y proporcionales al mismo, son los siguientes:

### a) Solvencia económica y financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos finalizados deberá ser al menos **una vez y media** el valor estimado del contrato.

En concreto, debe ser de al menos:  $67.200,00 \times 1,5 = \textbf{100.800,00 euros}$ .

Forma de acreditación: Mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en este registro, y en caso contrario por los depositados en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Justificación: se considera que este requisito permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de potenciales licitadores/as interesados/as en el contrato y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector, los importes son cifras proporcionadas al objeto del contrato procurando un debido equilibrio entre sus intereses y el propio del objeto del contrato.

### b) Solvencia técnica y profesional

Relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato, en concreto, **47.040,00 euros**.

Forma de acreditación: Mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Justificación: El importe mínimo a acreditar pretende constatar que el empresario ha suministrado productos de naturaleza análoga a la del objeto de este contrato de un volumen suficiente, lo que permite deducir que dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato.

Los datos que constan en el certificado de inscripción al RELI y al ROLECE tienen plenos efectos jurídicos para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional. Por lo tanto, las empresas inscritas en el RELI o ROLECE y que tengan los datos actualizados en estos registros, no será necesario que aporten la documentación requerida para acreditar la solvencia. Sin embargo, se deberá acreditar aquellos medios de solvencia específicos que se hayan solicitado y que no queden reflejados en el RELI o el ROLECE.

## **G.2. CLASIFICACION EMPRESARIAL**

Sí       No

## **G.3. ADSCRIPCION DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES A LA EJECUCION DEL CONTRATO**

Sí       No

---

## **H. CRITERIOS DE ADJUDICACION**

Los criterios de adjudicación que se utilizarán para valorar las ofertas serán todos cuantificables automáticamente, razón por la cual, se introducirán todos en el sobre B.

### **H.1 CRITERIOS DE VALORACION AUTOMATICA (hasta 100 puntos)**

En cuanto a los criterios de valoración automática, se les otorga una puntuación de hasta **100 puntos**, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: al precio se le otorga una puntuación de **hasta 61 puntos**; la disminución del plazo máximo de entrega de los pedidos/producto, hasta 15 puntos; el número de parámetros/variables de medida integradas en la caja principal de los equipos exteriores de medida de calidad del aire, hasta 5 puntos; la compacidad e integración del equipo interior, hasta 5 puntos; Certificación de calidad del aire interior y estándares internacionales, hasta 8 puntos; y la minimización del impacto ambiental del embalaje, hasta 6 puntos.

CRITERIOS DE VALORACION AUTOMATICA	PUNTUACION
El precio	61 puntos
Disminución del plazo máximo de entrega de los pedidos/producto	15 puntos
Número de parámetros/variables de medida integradas en la caja principal de los equipos exteriores de medida de calidad del aire	5 puntos
Compacidad e integración del equipo interior	5 puntos
Certificación de calidad del aire interior y estándares internacionales	8 puntos
Minimización del impacto ambiental del embalaje	6 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

#### **H.1.1 El precio (hasta 61 puntos)**

Las ofertas económicas presentadas por los licitadores se valorarán hasta un máximo de 61 puntos, de la siguiente manera:

- a) La oferta más económica recibirá la puntuación máxima (61 puntos).
- b) El resto de ofertas recibirán una puntuación proporcional de acuerdo con la fórmula:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

$P_v$	= Puntuació de l'oferta a Valorar
$P$	= Punts criteri econòmic
$O_m$	= Oferta Millor
$O_v$	= Oferta a Valorar
$IL$	= Import de Licitació
$VP$	= Valor de ponderació

El valor de ponderación (VP) se establece en 1. El objetivo de este valor es alcanzar una mayor proporcionalidad entre las ofertas. Las empresas que, en su oferta económica, superen el presupuesto máximo de licitación, así como los máximos de licitación, y las empresas que no presenten una oferta económica quedarán excluidas de la licitación.

Las ofertas se valorarán de acuerdo con la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública, de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica, de 24 de julio de 2020.

Justificación: Se justifica la consideración del presente criterio, motivada por el objetivo de conseguir la mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos, por lo que se valora que las propuestas de las empresas licitadoras permitan obtener al mejor precio la ejecución de las tareas y actuaciones de supervisión del servicio objeto del presente contrato, en las condiciones establecidas en el PPT.

A efectos de valorar este criterio, la empresa licitadora deberá cumplimentar la declaración responsable que se adjunte como anexo 3 al pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **H.1.2 Disminución del plazo máximo de entrega de los pedidos/producto (hasta 15 puntos)**

Se valorará hasta **15 puntos** la disminución del plazo máximo de entrega de los pedidos, que de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del PPT es de como máximo **4 meses** a contar desde el día siguiente de la formalización del contrato.

Plazo máximo de entrega (meses) Se debe contar a partir del plazo máximo previsto e ir reduciendo	Puntos
No se ofrece reducción del tiempo de respuesta	0 puntos
Tiempo de entrega máximo de 3 meses	5 puntos
Tiempo de entrega máximo de 2,5 meses	10 puntos
Tiempo de entrega máximo de 2 meses	15 puntos

A efectos de valorar este criterio, la empresa licitadora deberá cumplimentar la declaración responsable que se adjunte como anexo 3 al pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **H.1.3 Número de parámetros/variables de medida integradas en la caja principal de los equipos exteriores de medida de calidad del aire (hasta 5 puntos)**

Para garantizar una instalación eficiente en ubicaciones remotas, se prioriza la integración del máximo número de variables dentro de la caja principal del equipo, reduciendo tiempos de montaje,

riesgos de conexiones incorrectas y mejorando la robustez en condiciones adversas. Esto facilita la estandarización con los equipos existentes en el proyecto BIG4LIFE, asegurando una implementación homogénea y optimizando la interoperabilidad. Por este motivo, se valorará hasta 5 puntos el número de variables de medida integradas en la caja principal del equipo exterior, favoreciendo un montaje más rápido y sencillo.

Variables de medida integradas en la caja principal	Puntos
12 o más variables integradas	5 puntos
de 10 a 11 variables integradas	2,5 puntos
Menos de 10 variables integradas	0 puntos

A efectos de valorar este criterio, la empresa licitadora deberá cumplimentar la declaración responsable que se adjunte como anexo 3 al pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **H.1.4 Compacidad e integración del equipo interior (hasta 5 puntos)**

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos la compacidad del equipo de medida interior según su volumen total, con medidas orientativas para garantizar un diseño discreto y fácil de instalar. Este criterio permite más flexibilidad sin condicionar la forma, asegurando una integración eficiente en espacios interiores y alineándose con los requisitos del proyecto BIG4LIFE.

Compacidad del equipo de medida (cm <sup>3</sup> )	Puntos
Menos de 2.000 cm <sup>3</sup> (ejemplo: 20x20x5 cm o menos)	5 puntos
Entre 2.000 cm <sup>3</sup> y 6.250 cm <sup>3</sup> (ejemplo: hasta 25x25x10 cm)	2,5 puntos
Más de 6.250 cm <sup>3</sup> (ejemplo: 35x15x15 o 28x22x15 cm)	0 puntos

A efectos de valorar este criterio, la empresa licitadora deberá cumplimentar la declaración responsable que se adjunte como anexo 3 al pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **H.1.5 Certificación de calidad del aire interior y estándares internacionales (hasta 8 puntos)**

La certificación de los equipos de medida interior, como por ejemplo RESET o equivalentes, garantizan la precisión y fiabilidad de los datos, asegurando un control riguroso de la calidad ambiental y el cumplimiento normativo. En el proyecto BIG4LIFE, el uso de equipos certificados de esta índole permite una monitorización continua, en tiempo real, transparente y auditible, facilitando la toma de decisiones basadas en datos fiables. Se valorará hasta 8 puntos que los equipos interiores dispongan de certificaciones reconocidas de calidad del aire interior:

Puntuación según la certificación de los equipos de medida interior	Puntos
Certificación RESET Air	8 puntos
Otras certificaciones estandarizadas reconocidas	4 puntos
Sin certificación	0 puntos

A efectos de valorar este criterio, la empresa licitadora deberá cumplimentar la declaración responsable que se adjunte como anexo 3 al pliego de cláusulas administrativas particulares aportando la correspondiente certificación.

**H.1.6 Minimización del impacto ambiental del embalaje (6 puntos):** se valorará que el embalaje de la mercancía para el transporte contenga un porcentaje igual o superior al 50% de cartón reciclado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cartón reciclado o madera (%)	Puntos
Menos de 50%	0 puntos
Entre 50% hasta 60%	2 puntos
Más de 60% hasta 75%	4 puntos
Más de 75%	6 puntos

A efectos de valorar este criterio, la empresa licitadora deberá cumplimentar la declaración responsable que se adjunte como anexo 3 al pliego de cláusulas administrativas particulares.

## I. **CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUNTAMENTE ANORMALES**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos a continuación.

- a. Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
  - Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.
  - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b. Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
  - Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 20% a la de la otra oferta.
  - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja.
- c. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
  - Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.
  - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

#### **J. OTRA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS O POR LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS**

Sí       No

Documentación requerida:

- a) Empresas licitadoras: deben aportar toda la documentación que se relaciona en la cláusula 11.12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - b) Empresa propuesta adjudicataria: debe aportar la documentación que se relaciona en la cláusula 15.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares y así como también **el documento descriptivo de las características técnicas del producto**.
- 

#### **K. OBLIGACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ELECTRONICO DE EMPRESAS LICITADORAS (RELI) O EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO (ROLECE)**

Sí       No

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores deberán estar inscritos en los Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), en la fecha final de presentación de ofertas.

---

#### **L. GARANTIA DEFINITIVA**

Sí       No

- **Importe**: El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofrecido excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- **Forma de constitución**: La garantía puede constituirse en cualquiera de las formas previstas en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION**

Tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución:

- Todas las obligaciones y compromisos que se enumeran en la cláusula ética (cláusula 33.2.A del pliego de cláusulas administrativas particulares).

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tales en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación:

— **De tipo medioambiental que persigan:**

La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo así a dar cumplimiento al objetivo establecido en el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;

— **De tipo social con alguna de las siguientes finalidades:**

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el puesto de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables;

---

**N. MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS**

Sí       No

---

**O. CESION DEL CONTRATO**

Sí       No

La cesión de contrato se podrá efectuar en los términos que establece el art. 214 de la LCSP.

---

**P. SUBCONTRATACION**

Sí       No

La subcontratación y los pagos a las subcontratistas quedarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 215 a 217 de la LCSP, y la normativa que sea de aplicación.

---

**Q. REVISION DE PRECIOS**

Sí       No

---

**R. PLAZO DE GARANTIA**

Sí       No

El plazo de garantía para todos los lotes es de **2 años**, a contar desde la finalización del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del PPT.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 LCSP.

---

#### S. **PROGRAMA DE TRABAJO**

Sí       No

---

#### T. **PENALIDADES**

Sí       No

Se establecen las siguientes penalidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones que establece la cláusula ética, serán de aplicación las penalidades previstas en la cláusula 33.4 de este pliego.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación, serán de aplicación las penalidades previstas en la cláusula 35.6 de este pliego.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 23.3 de este pliego, se aplicarán las siguientes penalidades:

El contratista debe hacerse responsable de que el suministro objeto del contrato se presten dentro del plazo previsto, en el lugar acordado y de acuerdo con las características y requisitos establecidos en los pliegos reguladores. Queda exento de responsabilidad en los casos en los que el suministro no haya sido posible de realizar por causas de fuerza mayor que se puedan justificar.

El plazo máximo para el suministro que está establecido en la cláusula sexta de los PPT es de **4 meses** a contar desde el día siguiente de la formalización del contrato.

En caso de incumplimiento de este plazo por parte de la empresa adjudicataria, se aplicará una penalidad correspondiente a un porcentaje del precio del contrato, IVA excluido, según la tabla siguiente:

Incumplimiento (retraso respecto al plazo máximo de entrega)	Penalidad
1 día naturales de retraso	1%
5 días naturales de retraso	3%
10 días naturales de retraso	5%
15 o más días naturales de retraso	10%

Se considerará incumplimiento grave el no cumplir cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio establecidas en el Pliego de prescripciones.

En caso de incumplimiento grave el órgano de contratación podrá optar por imponer una penalización de hasta un máximo del 10% del precio del contrato o bien resolverlo.

De acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 193 de la LCSP, si llega la fecha de inicio de la realización del suministro, señalada en cada caso, y el contratista incurre en mora (en cumplimiento de alguno de los compromisos tomados) por una causa imputable a él mismo, el órgano de contratación puede rescindir el contrato o imponer penalizaciones diarias en la proporción de 0,60 por 1.000,00 € del precio del contrato. Cuando estas penalizaciones lleguen al 5% del importe, el órgano de contratación quedará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalidades.

El total de las penalidades no puede superar el 50% del precio del contrato y la aplicación de las penalidades requerirá, en todo caso, la audiencia previa de la empresa contratista.

Se considerará incumplimiento grave el no cumplir cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio establecidas en el Pliego de prescripciones.

En caso de incumplimiento grave el órgano de contratación podrá optar por imponer una penalización de hasta un máximo del 10% del precio del contrato o bien resolverlo.

## **U. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:**

La ejecución del contrato no requiere el tratamiento para el contratista de datos de carácter personal por cuenta de la Universitat de Lleida:

Sí       No

## **V. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO**

Sí       No

- Disponer de los suficientes medios técnicos, materiales, cualitativos y personales para desarrollar las tareas objeto de este contrato, que comprenden el suministro, transporte, instalación y puesta en marcha del equipamiento.

- Los equipos serán entregados en el campus de Cappont, en el edificio CREA, y se incluirá manuales y soporte sobre su instalación, puesta en marcha, funcionamiento, visualización y descarga de datos para ser tratados. Un equipo técnico de la empresa suministradora estará disponible física o telefónicamente para apoyar durante la instalación y puesta en marcha de los equipos que se irá haciendo gradualmente en cada una de las cubiertas vegetadas de los edificios a estudiar, así como apoyar durante los próximos 3 años que durará el proyecto de investigación.
- 

## **W. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

**Responsable del contrato:** El responsable del contrato será el Sr. Gabriel Pérez Luque, coordinador del Proyecto BIG4LIFE, profesor agregado de la Universitat de Lleida, al que le corresponderá supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del LCSP.

**Órgano de contratación:** El órgano de contratación es el rector de la Universitat de Lleida en virtud de las atribuciones en materia de contratación conferidas en el Decreto 201/2003, de 26 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat de Lleida y, en el Decreto 96/2023, de 23 de mayo, de nombramiento como rector de la FGSHSCSP (DOGC 8922).

---

## **OBSERVACIONES**

### **A. RESUMEN DEL CONTENIDO DE LOS SOBRES**

De acuerdo con la cláusula 13.14 de este pliego, en esta licitación se deben presentar dos sobres:

#### **SOBRE A**

- Declaración responsable (Anexo 1)
- Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles por parte de empresas extranjeras, si procede
- Declaración de grupo empresarial, si procede (anexo 2)
- El formulari de datos de la empresa (anexo 6)

#### **SOBRE B**

- Oferta económica (anexo 3)

La inclusión en el sobre B (oferta económica) en el sobre A (documentación administrativa),

comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

B. FACTURACION:

Una vez entregado el producto, el responsable del contrato firmará el albarán correspondiente especificando su nombre, apellido, DNI y fecha de recepción (para cada lote).

Si los bienes no se encuentran en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que enmiende los defectos observados y proceda a un nuevo suministro de conformidad con el encargo efectuado.

C. PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES LICITUDES:

El plazo para presentar las solicitudes será de **15 días y 12 horas** a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante alojado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Así pues, el plazo finalizará a las **11:59:59 horas** del primer día hábil siguiente a los 15 días mencionados en el párrafo anterior.

D. CONSULTAS SOBRE LA LICITACION:

Las consultas, tanto administrativas como técnicas, se pueden formular a través del apartado "Dudas y preguntas" del Tablón de anuncios del espacio de esta licitación del perfil del contratante de la universidad.

En el caso de que lo solicitado por las empresas licitadoras sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o en el resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil del contratante, de acuerdo con el artículo 138.3 de la LCSP.

Perfil del contratante:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detail/UdL?categoria=0>

Para consultas de carácter administrativo también os podéis dirigir a:

[economia.contractacio@udl.cat](mailto:economia.contractacio@udl.cat)

## I. **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Primera. Objeto del contrato**

**1.1** El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A.1 del cuadro de características**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, las modificaciones que puedan establecerse.

**1.2** Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A.2 del cuadro de características**. Si se establece un número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicataria una misma empresa, se establecerá en este mismo apartado los criterios o normas objetivos y no discriminatorios, que se aplicarán para determinar los lotes que le serán adjudicados, en caso de que haya presentado las ofertas más ventajosas económico-matamente en un número de lotes superior al máximo permitido, así como las consecuencias que podrían derivarse de este hecho.

**1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A.3 del cuadro de características**.

**1.4** Si así se señala en el apartado **A.4 del cuadro de características**, la participación quedará reservada a las entidades que en allí se indiquen (centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción), a todo el contrato o por lotes.

### **Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato**

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la memoria justificativa del contrato y en el pliego de prescripciones técnicas elaborados por la unidad promotora de la contratación.

### **Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito**

**3.1** El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

**3.2** El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta al mismo tiempo de escoger el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que deberá someterse. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificaciones, siempre que se haya establecido así en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la ejecución correcta de la

prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

**3.3** El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

Cuando se indique en el **apartado B.4 del cuadro de características**, que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones esté subordinadas a las necesidades de la Universidad de Lleida, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.

Si el sistema de determinación del precio del contrato indicado en el **apartado B.4 del cuadro de características** es el de precios unitarios, los precios máximo unitarios de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en este mismo apartado.

**3.4** El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

**3.5** Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

**3.6** En los expedientes que se tramiten anticipadamente, y así se establezca en el **apartado C.3 del cuadro de características**, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

**3.7** Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual debe hacerse constar en el **apartado C.2 del cuadro de características**.

#### **Cuarta. Plazo de duración del contrato**

**4.1** El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D.1 del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

**4.2** El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D.2 del cuadro de**

**características.** En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes. Si la duración del contrato es inferior a dos meses, no hay obligación de preaviso.

**4.3** De conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso para un periodo de máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, dada la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a la hora de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso mencionada anteriormente.

## Quinta. Régimen jurídico del contrato

**5.1** El contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de contratos del sector público (LCSP, a partir de ahora) y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**5.2** El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

#### **Sexta. Admisión de variantes**

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

#### **Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La adjudicación de esta contratación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP. La forma de tramitación del expediente es la que se establece en el **apartado F del cuadro de características**.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la LCSP, esta contratación no se encuentra sometida a regulación armonizada.

#### **Octava. Medios de comunicación electrónicos**

**8.1** De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido

de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**8.2** Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable de acuerdo con lo indicado en la cláusula decimotercera de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/es, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Català de Contractes computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

**8.3** Por otro lado, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante de la Universitat de Lleida, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/UdL?categoria=0>

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de servicios de contratación pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

**8.4 Certificados digitales:**

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

#### **Novena. Aptitud para contratar**

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en **el apartado G.1 del cuadro de características** de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar

deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las empresas licitadoras deben estar inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas. A tal efecto también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que dicha solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda.

**9.1** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

**9.2** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

**9.3** La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

**9.4** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

#### **Décima Solvencia de las empresas licitadoras**

**10.1** Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado G.1 del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se especifican en este mismo apartado **G.1 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en **el apartado G.2 del mismo cuadro de características**.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

**10.2** En todo caso, dado que la adjudicación de este contrato se realiza mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten deberán estar inscritos en los Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), en la fecha final de presentación de ofertas, salvo que el **apartado K del cuadro de características** exima la obligación de este requisito.

Los datos que constan en el certificado de inscripción al RELI y al ROLECE tienen plenos efectos jurídicos para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con lo que determina la LCSP y la disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

**10.3** Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en **el apartado G.3 del cuadro de características**.

**10.4** Las empresas licitadoras pueden recurrir, para la ejecución del contrato, a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

**10.5** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

**10.6** En las UTE, todas las empresas que forman parte de la misma deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en esta cláusula décima y en **el apartado G del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACION, ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO**

### **Undécima. Procedimiento de adjudicación**

De acuerdo con el artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con **el apartado F del cuadro de características** conforme a los términos y requisitos establecidos en los artículos 145 y 146 de la citada Ley.

### **Duodécima. Publicidad**

El anuncio de licitación del contrato sólo se llevará a cabo mediante su publicación en el perfil del contractant de la Universitat de Lleida de la Plataforma de Contractacions de la Generalitat de Catalunya: <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detail/UdL?categoria=0>

En el perfil del contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y otra documentación complementarios, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el citado perfil del contratante.

### **Decimotercera. Presentación de documentación y de proposiciones**

**13.1** Las proposiciones se llevarán a cabo exclusivamente de forma electrónica, a través de

la configuración efectuada en el Sobre digital, en la forma establecida en el apartado 13.3.

**13.2** Las empresas pueden presentar oferta en uno, varios o todos los lotes en que se divide el objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el **apartado A.2 del cuadro de características**.

**13.3** Las empresas licitadoras, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante **la herramienta Sobre Digital**, cuando conste así en el **apartado F del cuadro de características**, accesible a la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/UdL?categoria=0>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre digital las empresas licitadoras deberán llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el correo o correos electrónicos indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre digital, deben ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que hay en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre digital.

**13.3 A.** Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el sobre o los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de manera escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre digital, de manera que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza con la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para descifrar las ofertas y, por tanto, para acceder a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación y/o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que estará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y de la apertura de los sobres.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra o las palabras clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

**13.3 B.** Una vez se disponga de toda la documentación de la oferta y se hayan adjuntado los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que ello resulte posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, en su caso, adopte una decisión previa expresa respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.

Los licitadores pueden encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" en

el desplegable de "apoyo" de la Plataforma de servicios de contratación pública:  
<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>.

**13.4** De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

El plazo para la presentación de ofertas será el establecido en el anuncio de licitación y en ningún caso podrá ser inferior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

El pliego debe establecer la presentación de las ofertas en un único sobre en el caso de que el pliego prevea sólo criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas; y en dos sobres en el caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En caso de haber configurado la licitación con un único sobre –, la herramienta tiene la opción de licitación con un único sobre, de manera que habrá que incluir en este único sobre la plantilla de la declaración responsable, junto con los documentos relativos a la oferta.

**13.5** Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Universidad de Lleida. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de

tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

**13.8.** La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

En caso de que en la licitación se prevea que la opción de comprimir o dividir el archivo sea inviable por el tamaño de los archivos – como por ejemplo vídeos–, las empresas licitadoras deben seleccionar el archivo de más de 25 Mb no partible sin clicar en el botón "cifrar y desar" y, una vez preparada toda la oferta normalmente y teniendo el archivo de más de 25 Mb y no partible seleccionado pero no enviado, deben generar el resumen que contiene todas las huellas electrónicas adjuntas y enviarlo-

**13.9** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitació electrònica" de la Plataforma de Serveis de Contratació Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: pdf firmados digitalmente con firma electrónica válida o, en el caso de copias de documentos originales, copias autenticadas con csv. En caso de que la naturaleza de la contratación así lo exija, en el apartado "Observaciones" del Cuadro de características se podrán indicar otros formatos de documentos electrónicos que se consideren admisibles a la licitación concreta.

**13.10** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

**13.11** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de

contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para presentar las ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de "enviar pregunta" del espacio virtual de la licitación. Estas "preguntas y respuestas" serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos del anuncio de licitación, residenciado en el perfil de contratante del órgano de contratación.

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/UdL?categoria=0>

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones tendrán carácter vinculante.

**13.12** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas. Además, también se autoriza a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**13.13** Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

**13.14. CONTENIDO DE LOS SOBRES:**

Para la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo establecido **en el apartado H del cuadro de características**, las propuestas constarán de **DOS SOBRES**.

Su contenido será el siguiente:

**SOBRE A**

**a) Declaración responsable (Anexo 1)**

Las empresas licitadoras deben presentar una declaración responsable, la cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla incluida en la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona signataria de la declaración

- responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
  - Que dispone de los medios materiales y personales necesarios para llevar a cabo la ejecución del contrato, en su caso, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
  - Que no está incursa en prohibición de contratar;
  - Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
  - Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable y debe pronunciarse sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.

Las empresas extranjeras deben indicar en la declaración responsable que se someten a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

En la misma declaración responsable debe hacerse constar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, cuando se requiera.

La empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación deberá aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el

RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

Las empresas licitadoras deben estar inscritas en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas. A tal efecto también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que dicha solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda.

- b) En su caso, Anexo 2, relativo al grupo empresarial**
- c) El formulario de datos de la empresa – Anexo 6**
- d) Cualquier otra documentación que se exija en el apartado J del cuadro de características, cuando sea el caso.**

## **SOBRE B**

- a) Las empresas licitadoras deben incluir en el mismo sobre la documentación relativa a la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de evaluación automática por aplicación de fórmulas tal y como establezca el apartado H del cuadro de características.**  
La proposición debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **anexo 3** a este pliego y como plantilla al sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.
- b) Cualquier otra documentación que se exija en el apartado J del cuadro de características, cuando sea el caso.**

Cada licitador no podrá presentar más de una propuesta. Tampoco podrá suscribir una propuesta en UTE con otras empresas si se ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. En caso de que no se cumplen estas prescripciones, comportará la desestimación de todas las ofertas presentadas.

No se aceptarán las propuestas que tengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer, claramente, lo que el Universidad de Lleida estime fundamental para considerar la oferta.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

La unidad tramitadora del expediente podrá, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

La presentación de la proposición supone por parte de la empresa licitadora la aceptación incondicional de las condiciones de este Pliego y que la declaración responsable reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre denominado "oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor" y, en su caso, en el sobre relativo a "oferta evaluable de acuerdo con criterios evaluables automáticamente", pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

**13.15** La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

**Decimocuarta. Órgano competente para la calificación de la documentación administrativa y valoración de ofertas: Mesa de contratación**

**14.1** La mesa de contratación será el órgano competente para calificar la documentación aportada por los licitadores y para efectuar la valoración de las ofertas. La mesa estará integrada por los miembros que constan **en el anexo 5** de este Pliego.

**14.2** Las propuestas que no cumplan las condiciones establecidas en los pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

**14.3** El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil del contratante de la Universidad de Lleida, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

**14.4** El acto de exclusión de un licitador le será notificado al mismo, con indicación de los recursos que procedan contra esta decisión.

**14.5** Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

**14.6 La apertura de los sobres y la valoración de las ofertas:**

Dado que la presentación de ofertas se ha efectuado de forma electrónica, el acto de apertura de las proposiciones no será público. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres presentados por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de Contratación. se señalará día,

lugar y hora para la apertura de los sobres presentados por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y el resto de documentación contenida en los sobres y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas mediante su perfil de contratante.

- A continuación, la Mesa de Contratación remitirá a los servicios técnicos del órgano de contratación la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
- En la misma sesión, la Mesa de Contratación procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos establecidos en el pliego, a evaluar y clasificar las ofertas de las empresas admitidas.

La Mesa de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de las mismas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan hacer la valoración de las ofertas.

Posteriormente, hará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación y la remitirá al órgano de contratación. Para hacer esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en **el apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

De acuerdo con el artículo 63.3.e) de la LCSP se publicarán en el perfil del contratante del órgano de contratación todas las actas de la Mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, así como el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres podrán ser impugnados en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima primera.

**14.7** En el acta de las sesiones de apertura de sobres, se deberá hacer constar las actuaciones realizadas, las deliberaciones de los miembros de la Mesa y los acuerdos adoptados. Las sesiones de apertura de sobres de la Mesa se regirán por lo que establezca la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

## Décimoquinta. Determinación de la oferta con la mejor relación calidad-precio

### **15.1 Criterios de adjudicación del contrato**

De acuerdo con el artículo 159.1.b) de la LCSP, la oferta se evaluará atendiendo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos y, en caso de prever criterios evaluables mediante juicio de valor, éstos no podrán superar el 25% del total, excepto cuando se trate de contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en que la ponderación de criterios evaluables mediante juicio de valor

puede llegar hasta un máximo del 45% del total.

Los criterios que deben servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **apartado H del cuadro de características**, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o cuando por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios escogidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de la vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP.

La Mesa de contratación del expediente podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de las mismas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrán solicitar estos informes cuando consideren necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres podrán ser impugnados en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima primera.

**15.2 Criterios de desempate** en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

1. La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
2. Si el empate persiste: la proposición presentada por aquellas empresas con un menor porcentaje de trabajadores temporales, siempre que éste no sea superior al 10%.
3. Si el empate persiste: las proposiciones de las empresas que acrediten que disponen de un plan de igualdad entre las mujeres y los hombres.
4. Si el empate persiste: la proposición de que haya obtenido una mejor puntuación en el precio de su oferta económica.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

### **15.3 Subasta electrónica**

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

### **15.4. Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa requerirá al/las empresa/es licitadora/es que el/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá al/a empresa/es licitadora/es, las precisiones que consideren oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

#### **Decimosexta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

**16.1** Una vez valoradas las ofertas, la mesa las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación. Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado H del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa pueden ser impugnados en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima primera.

**16.2** Una vez hecha la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación, y si fuera posible en la misma sesión en que se evalúan y se clasifican las ofertas y se hace la propuesta mencionada, requerirá a la empresa propuesta adjudicataria para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** a contar del envío del requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de la e- NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

La Mesa de Contratación comprobará en el registro de empresas licitadoras correspondiente que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Esta comprobación, si procede, también se hará respecto de las empresas a cuyas capacidades aquella empresa recurra.

Por tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar la documentación siguiente, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula decimotercera de este pliego:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, de acuerdo con lo establecido en el apartado G.3 del cuadro de características.
- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental de acuerdo con lo establecido en el apartado G.4 del cuadro de características.

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 LCSP
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, se puede acreditar su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta en la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que debe presentarse, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles.

**16.3** Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de **3 días hábiles**.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el caso de que no se cumpliera adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente en puntuación, a la que se le otorgará el plazo correspondiente.

para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación requerida. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo que hayan declarado las empresas licitadoras puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

## Decimoséptima. Máxima garantía

**17.1** El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de**

## características.

**17.2** Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

**17.3** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

**17.4** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

**17.5** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

**17.6** Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

**17.7** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

**17.8** En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

**17.9** En caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera sido incursa en presunción de anormalidad, además de la garantía definitiva, se deberá presentar una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofrecido por la empresa licitadora que presentó la mejor oferta, excluido IVA, de manera que la garantía total pueda ser de hasta el 10 % de dicho precio.

#### **Decimoctava. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

#### **Decimonovena. Adjudicación del contrato**

**19.1** Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula decimosexta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

**19.2** La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo

electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

### **Vigésima. Formalización y perfección del contrato**

**20.1** El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, y serán a su cargo los gastos correspondientes.

**20.2** La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes al día en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior, de acuerdo con las reglas de cómputo de plazos que establece la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Por motivos justificados que deben constar en el expediente, el órgano de contratación podrá ampliar este plazo.

**20.3** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que le pueda ocasionar la demora.

En el supuesto de que el contrato no pueda formalizarse con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, y serán aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**20.4** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**20.5** El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la

adjudicación.

**20.6** El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

**20.7** La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

**20.8** Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCION DEL CONTRATO**

#### **Vigésima primera. Condiciones especiales de ejecución**

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado L del QC**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

#### **Vigésimo segunda. Ejecución y supervisión de los servicios**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigésima quinta de este pliego.

#### **Vigésimo tercera. Programa de trabajo**

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **apartado R del cuadro de características** y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

#### **Vigésimo cuarta. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato**

**24.1** La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

**24.2** Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**24.3** Se podrá acordar la imposición de las penalidades previstas en **el apartado S del cuadro de características**:

- En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima primera de este pliego;
- En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula trigésimo de este pliego;
- En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo (en caso de contratos en que exista la obligación de subrogación de personal);
- En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo sexta de este pliego;
- En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia ética y reglas de conducta previstas en la cláusula ética.

**24.4** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando

no se puedan deducir de dichos pagos.

En caso de que no esté prevista penalidad en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, o en el caso de que la penalidad no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

#### **Vigésimo quinta. Persona responsable del contrato**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, que se indica **en el apartado W del cuadro de características**, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, cuyo objeto se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato deberá adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308.3 de la LCSP.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

La persona responsable del contrato constará en el **apartado W del cuadro de características**.

#### **Vigésimo sexta. Resolución de incidencias**

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

#### **Vigésimo séptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas**

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

#### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **Vigésimo octava. Abonos a la empresa contratista**

**28.1** El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

**28.2** El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público que depende de ella.

La plataforma eFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

<b>Razón social</b>	Universidad de Lleida
<b>Órgano de contratación</b>	Sr. Jaume Puy Llorens, rector
<b>El NIF</b>	ESQ7550001G
<b>La dirección fiscal</b>	Plaza Víctor Siurana, 1. 25003-Lleida
<b>Responsable de la contabilidad pública</b>	Economía
<b>Destinatario de la factura</b>	La factura debe ir dirigida al responsable del contrato
<b>Lugar de presentación de la factura electrónica</b>	Buzón de facturas electrónicas de la Administración Abierta de Cataluña (AOC) <a href="https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=65">https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=65</a>

Puede consultar la relación de oficinas contables, órganos gestores y unidades tramitadoras de los diferentes ente, organismos y entidades de la Administración de la Generalitat de

Catalunya, de acuerdo con la codificación del directorio común (DIR3) en la dirección web:  
<http://www.udl.cat/ca/serveis/afin/facturaelectronica/>

**28.3** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**28.4** La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

**28.5** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

#### Vigésimo novena. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo, de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

#### Trigésimo. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los



convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego y que constan, en su caso, en el **apartado S del cuadro de características**.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

- b)** La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c)** La empresa contratista se obliga a aplicar en la ejecución de las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d)** La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con la Universidad de Lleida derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.  
Además, en el caso de productos y servicios que integran tecnología digital, hay que tener en cuenta las medidas contenidas en el Acuerdo del Gobierno, de 12 de noviembre de 2019, por el que se aprueban nuevas medidas para fomentar el uso del catalán mediante la contratación pública de productos y servicios que integran tecnología digital, en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público que depende de ella.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Consell Generau d'Aran que

la desarrolle.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Catalunya, que necesariamente será necesario que sea en catalán.

- e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- f) La empresa contratista, salvo pacto en contra, está obligada a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.
- g) En el caso de contratos de arrendamiento la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.
- h) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo.

### **Trigésimo primera. Prerrogativas de la Administración**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son

inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

#### **Trigésimo segunda. Modificación del contrato**

**32.1** El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

##### **32.2 Modificaciones previstas:**

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el procedimiento, el alcance y los límites que se detallan en **el apartado M del cuadro de características**. Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

##### **32.3 Modificaciones no previstas:**

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**32.4** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y la cláusula vigésima de este pliego.

**32.5** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

**32.6** Si el precio del contrato se determina mediante unidades de ejecución, no tendrá consideración de modificación contractual la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato.

### Trigésimo tercera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

### Trigésimo cuarta. Cláusula ética

**34.1** Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

**34.2. En** Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

**34.2.B** Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

**34.3** Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

**34.4** Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) de la cláusula 34.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) de la cláusula 34.2.Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) de la cláusula 34.2.Al órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

## V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESION, CESION, SUBCONTRATACION Y REVISION DE PRECIOS DEL CONTRATO

### Trigésimo quinta. Sucesión y Cesión del contrato

#### **35.1 Successió en la persona del contractista:**

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

#### **35.2 Cesión del contrato:**

Los derechos y obligaciones que dimanan de este contrato podrán cederse por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien

cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autoriza, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

En el caso de que, conforme a lo establecido en el artículo 214.1, segundo párrafo, de la LCSP; la cesión no sea posible, se establecerá en el **apartado N del cuadro de características**.

### **Trigésimo sexta. Subcontratación**

**36.1** La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado O del cuadro de características**.

**36.2** Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratas debe indicarse en la declaración responsable que se adjunta como **anexo 1**.

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

**36.3** La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

**36.4** La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

**36.5** La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

**36.6** La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato;
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

**36.7** Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula trigésimo de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran

la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratas.

**36.8** En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**36.9** La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**36.10** Los subcontratas tienen en todo caso naturaleza privada.

**36.11** El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimo cuarenta de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

### **Trigésimo séptima. Revisión de precios**

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado P del cuadro de características**. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el

descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **Trigésimo octava. Recepción y liquidación**

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa de los mismos en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

### **Trigésimo novena. Plazo de garantía**

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado Q del cuadro de características** y comenzará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

### **Cuadragésima. Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro

procedimiento.

- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

## VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

### Cuadragésima primera. Régimen de recursos

**41.1** Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**41.2** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos y la extinción de este contrato son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**41.3.** Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**41.4.** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**41.5** Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

#### **Cuadragésimo segunda. Arbitraje**

**42.1** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésimo novena, se podrá acordar el

sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/os empresa/es contratista/es, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

**42.2** Cuando el contrato comporte prestaciones a personas consumidoras, los conflictos, las controversias y las reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato deben resolverse por medio del Sistema Arbitral de Consumo. A tal efecto, de conformidad con el artículo 133-4 de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, la empresa/es contratista/es debe optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o bien aceptar el arbitraje para cada caso concreto.

En este sentido, conviene recordar que el Sistema Arbitral de Consumo es un sistema de resolución extrajudicial de conflictos mediante el cual las partes someten una controversia a la decisión que tome un órgano arbitral –la cual se recoge en el laudo arbitral de obligado cumplimiento–, y que el procedimiento arbitral es un procedimiento gratuito, objetivo y ágil. La adhesión al Sistema Arbitral se realiza a través de un trámite sencillo y que se puede hacer por Internet, sin que sea necesaria la presentación documentación adicional a la solicitud (más información a [www.consum.gencat.cat](http://www.consum.gencat.cat)).

#### **Cuadragésima tercera. Régimen de invalidez**

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

#### **Cuadragésima cuarta. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

## ANEXO 1

### MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE (SOBRE A)

---

El señor/a ..... , con DNI núm....., en nombre propio / en nombre y representación de la empresa ....., con NIF ...., de la que actúa en calidad de ..... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor....., en fecha ..... y número de protocolo....., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato,

- a) Que presenta oferta para participar en la licitación para el suministro 8 equipos, los cuales cada uno de ellos debe permitir medir in situ la calidad del aire (interior y exterior de los edificios), las condiciones climatológicas y análisis acústico en diferentes tipologías de cubiertas verdes de edificios, expediente número 2025SUB25.
- b) Que está facultado/a para contratar con la Administración, ya que tiene la capacidad de obrar y no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- c) Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- d) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.
- e) Que la empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y/o personales que se indican en el apartado G.1. del cuadro de características del pliego.
- f) Que la empresa tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Que como firmante de esta declaración tengo capacidad suficiente, en la representación con la que actuo, para comparecer y firmar esta declaración y el resto de documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.
- h) Que en el caso de participar en la licitación varias empresas con la intención de constituirse

en una Unión Temporal de Empresas (UTE), en el supuesto de resultar adjudicatarios de la licitación, se constituirán formalmente en Unión Temporal de Empresas, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 18/1982 de 26 de mayo, y la restante legislación sobre la misma, el exclusivo objeto de la cual sea la realización de dicho servicio, todo ello conforme el artículo 69 de la LCSP.

....., en ..... de ..... de 20...

Firmado, .....

---

**\*Información adicional a tener en cuenta, si procede:**

- *Si la empresa tiene intención de subcontratar una parte de la prestación del servicio, hay que indicarlo en la declaración responsable y señalar la parte del contrato que tenga previsto subcontratar y el nombre o el perfil profesional de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización.*
- *En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.*
- *En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable y debe pronunciarse sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.*

## **ANEXO 2**

### GRUPO EMPRESARIAL (SOBRE A)

La empresa a la que represento forma parte de un grupo empresarial. El grupo se denomina "....." y lo conforman las siguientes entidades (*incluir tanto a las españolas como a las no españolas*):

.....  
.....  
.....

Y, para que conste, firmo esta declaración, bajo mi responsabilidad, y sello de esta empresa.

....., en ..... de ..... de 2024

Firmado, .....

## ANEXO 3

### MODELO DE OFERTA (SOBRE B)

---

#### A. OFERTA ECONOMICA: PRECIO

El/la Sr./Sra..... con residencia en....., en la calle..... número....., y con NIF....., en nombre y representación de la empresa ....., con NIF....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato para la adquisición de 8 equipos interiores y 8 equipos exteriores, los cuales cada uno de ellos permitirá medir in situ la calidad del aire de los edificios, las condiciones climatológicas y análisis acústico en diferentes tipologías de cubiertas verdes de edificios, expediente núm. 2025SUB25, se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por los importes siguientes:

#### Precio por 1 equipo exterior:

<b>OFERTA ECONOMICA</b>	
Precio (IVA excluído) – (máximo 7.800,00 €)	euros
IVA	euros
<b>TOTAL</b>	euros

Que hacen un precio total para los 8 equipos exteriores de:

<b>OFERTA ECONOMICA</b>	
Precio (IVA excluído) – (máximo 62.400,00 €)	euros
IVA	euros
<b>TOTAL</b>	euros

#### Precio por 1 equipo interior:

<b>OFERTA ECONOMICA</b>	
Precio (IVA excluído) – (máximo 600,00 €)	euros
IVA	euros
<b>TOTAL</b>	euros

Que hacen un precio total para los 8 equipos interiores de:

<b>OFERTA ECONOMICA</b>	

Precio (IVA excluido) – (máximo 4.800,00 €)	euros
IVA	euros
<b>TOTAL</b>	euros

**Total para los 8 equipos exteriores y los 8 equipos interiores de:**

OFERTA ECONOMICA	
Precio (IVA excluido) – (máximo 67.200,00 €)	euros
IVA	euros
<b>TOTAL</b>	euros

**B. OTROS CRITERIOS DE VALORACION AUTOMATICA:**

**B.1 Disminución del plazo máximo (4 meses desde la formalización del contrato) de entrega del suministro:** (*marcar con una X la opción que se ofrece*)

- No se ofrece reducción del plazo de entrega \_\_\_\_\_
- Tiempo de entrega máxima de 3 meses \_\_\_\_\_
- Tiempo de entrega máxima de 2,5 meses \_\_\_\_\_
- Tiempo de entrega máxima de 2 meses \_\_\_\_\_

**B.2 Número de parámetros/variables de medida integradas en la caja principal de los equipos exteriores de medida de calidad del aire:** (*marcar con una X la opción que se ofrece*)

- 12 o más variables integradas en la caja principal \_\_\_\_\_
- De 10 a 11 variables integradas en la caja principal \_\_\_\_\_
- Menos de 10 variables integradas a la caixa principal \_\_\_\_\_

**B.3 Compacidad e integración del equipo interior:** (*marcar con una X la opción que se ofrece*)

- Menos de 2.000 cm<sup>3</sup> (ejemplo: 20x20x5 cm o menos) \_\_\_\_\_
- Entre 2.000 cm<sup>3</sup> y 6.250 cm<sup>3</sup> (ejemplo: hasta 25x25x10 cm) \_\_\_\_\_
- Más de 6.250 cm<sup>3</sup> (ejemplo: 35x15x15 o 28x22x15 cm) \_\_\_\_\_

**B.4 Certificación de calidad del aire interior y estándares internacionales:** (*marcar con una X la certificación y aportarla al sobre B junto con este documento anexo*)

- Certificación RESET Air \_\_\_\_\_
- Otras certificaciones estandarizadas reconocidas \_\_\_\_\_
- Sin certificación \_\_\_\_\_

**B.5 Minimización del impacto ambiental del embalaje:** (*marcar con una X la opción que se ofrece*)

- Menos de 50% de cartón reciclado o madera en el embalaje \_\_\_\_\_
- Entre 50% hasta 60 % de cartón reciclado o madera en el embalaje \_\_\_\_\_
- Más de 60% hasta 75% de cartón reciclado o madera en el embalaje \_\_\_\_\_
- Menos de 75% hasta 100% de cartón reciclado o madera en el embalaje \_\_\_\_\_

Y para que así conste, firmo esta oferta.

....., en ..... de ..... de 2025

Firmado, .....

**Instrucciones para cumplimentar la oferta económica:**

- Dentro de la oferta económica se entienden incluidos todos los gastos vinculados al contrato (transporte, tributos...).
- Para confeccionar la oferta económica, se deberán **rellenar todas y cada una de las casillas de que consta el modelo de oferta**. En el supuesto de que se deje sin cumplimentar alguna casilla relativa a la oferta económica, la proposición quedará automáticamente invalidada de la licitación y el licitador quedará excluido de la adjudicación de la licitación.
- El importe total de la oferta económica (con y sin IVA) debe presentarse con **dos decimales**. En el caso de que alguna empresa licitadora presente su oferta con más de dos decimales, se redondeará los importes a **dos decimales**.
- En el caso de que el porcentaje de IVA varíe durante la tramitación de este expediente, los licitadores deberán llenar su oferta económica aplicando el tipo de IVA legalmente vigente en el momento de la presentación de proposiciones.
- En ningún caso las ofertas podrán **superar** los precios máximos que constan en el modelo de oferta económica de este anexo. El incumplimiento de esta condición comportará la exclusión de la licitación.

## ANEXO 4

### COMPOSICION DE LA MESA DE CONTRATACION

---

<b>Presidente</b>	Narciso Pastor, vicerector d'Infraestructures
<b>Vocales</b>	Frederic Solà, asesor jurídico César Ezcurra, cap d'Economia Ariadna Tudela, jefa de sección de contratación Julià Coma, coordinador del Grado de Arquitectura Técnica y de la Edificación Laura Herrera, gestora de Proyectos de Investigación BIG4LIFE
<b>Secretario</b>	Josep Maria Vallés, técnico de contratación

## ANEXO 6 (SOBRE A)

### FORMULARIO DE DATOS DE LA EMPRESA

#### DATOS DE LA EMPRESA

---

- Denominación social:
- Nombre comercial:
- NIF:
- Dirección de Internet:
- Domicilio social (dirección, población y CP):

#### DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

---

- Dirección:
- Población y CP:
- Teléfono:
- Dirección electrónica:

#### DATOS DEL/LOS REPRESENTANTE/S O APODERADO/S

---

- Nombre y apellidos:
- NIF:
- Teléfono móvil:
- Dirección electrónica:

#### DATOS DEL DOCUMENTO DONDE CONSTA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES (escritura pública notarial...)

---

- Documento de la parte de datos:
- Plazo de vigencia de las facultades:
- Número de protocol:
- Notario/a:
- Colegio Notarial:

## DATOS DEL/LOS INTERLOCUTORES/AS

---

En caso de que la empresa quiera identificar a otras personas, diferentes a la del representante o apoderado, a fin de relacionarse con la Administración.

- Nombre y apellidos:
- NIF:
- Teléfono móvil:
- Dirección electrónica:
- Cargo en la empresa: